



“POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DE GESTION DEL RIESGO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades establecidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia de 1991, la ley 136 de 1994, la ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que por sus condiciones topográficas, climáticas y geológicas, nuestro territorio es un espacio para la ocurrencia de diferentes fenómenos físicos que sumados a las condiciones de vulnerabilidad de la población y sus medios de vida y a presiones dinámicas como la degradación ambiental, la rápida urbanización y el cambio climático, resultan en la configuración de complejos escenarios de riesgo de desastres.

Que los desastres pueden llegar a poner en peligro la población y sus medios de vida, comprometiendo, según su intensidad, la estabilidad social y económica del país.

Que de acuerdo con lo anterior, eventos de gran impacto podrían llegar a comprometer la estabilidad financiera del país, debido a las altas pérdidas en cortos periodos, en tanto que los desastres cotidianos contribuyen, principalmente, a reducir la capacidad de resiliencia de la población y tienden a perpetuar la condición de pobreza.

Que según la Constitución Nacional, en su artículo 2°, se debe facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que en su artículo 90°, el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

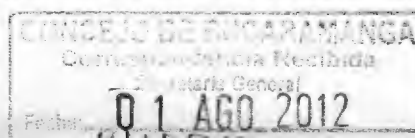
Que en su artículo 311°, al municipio le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local (...).

Que en su artículo 313°, reza que le corresponde entre otras funciones al Concejo Municipal: adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.

Que en su artículo 43°, reza que la ejecución de planes de desarrollo urbano y la constitución de reservas para futuras extensiones de las ciudades, o para la protección del sistema ecológico, son motivos de utilidad pública o interés social.

Que la ley 1523 de 2012 en su art. 1°, reza que la Gestión del Riesgo de Desastres, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Que la Gestión del Riesgo es una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.





Que según el artículo 40°, los municipios en un plazo no mayor a un (1) año, sancionada la ley, deberán incorporar en sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial las consideraciones sobre desarrollo seguro y sostenible derivadas de la gestión del riesgo.

Que según el artículo 53, Las entidades del orden municipal que hacen parte del sistema nacional, incluirán a partir del siguiente presupuesto anual y en adelante, las partidas presupuestales que sean necesarias para la realización de las tareas que le competen en materia de conocimiento y reducción de riesgos y de manejo de desastres.

Que según el artículo 54°, la administración municipal, en un plazo no mayor a noventa (90) días, sancionada la Ley, deberá constituir su propio fondo de gestión del riesgo bajo el esquema del Fondo Nacional, como cuenta especial con autonomía técnica y financiera, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Podrá establecer mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres o calamidad. El Fondo deberá contener subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.

Que los recursos destinados al fondo, será de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión del riesgo. En todo caso el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el municipio.

Que el Municipio de Bucaramanga en Decreto No. 158 de 23 de julio de 2012 creó la Política de Gestión de Riesgo, el Consejo de Gestión del Riesgo y se conforman los Comités Municipales de Gestión del Riesgo en el Municipio de Bucaramanga para adecuarse a los lineamientos de orden nacional establecidos por la Ley 1523 de 2012.

En virtud de lo anterior,

ACUERDA:

CAPÍTULO I

DEL FONDO DE GESTION DEL RIESGO

ARTICULO PRIMERO. Del Fondo de Gestión del Riesgo de Bucaramanga. FGRB. Créase el Fondo de Gestión del Riesgo de Bucaramanga, como una cuenta especial del Municipio, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, como mecanismo de financiación con fines de interés público, asistencia social y principalmente para fortalecer la gestión del riesgo de desastre local.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS, PATRIMONIO, RECURSOS Y SUBCUENTAS DEL FONDO

ARTICULO SEGUNDO: De los objetivos del fondo. Los objetivos generales del fondo son la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres. Estos objetivos se consideran de interés público.



MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

043, . . . -

Parágrafo 1°. El Fondo de Gestión del Riesgo de Bucaramanga podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y/o privadas del orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.

Parágrafo 2°. El Fondo de Gestión del Riesgo de Bucaramanga, desarrollará sus funciones y operaciones de manera directa subsidiaria o complementaria, bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad.

ARTICULO TERCERO: Del patrimonio autónomo. Los bienes y derechos del Municipio que hacen parte del Fondo de Gestión del Riesgo de Bucaramanga constituyen un patrimonio autónomo con destinación específica al cumplimiento de los objetivos generales señalados en el Artículo tercero. La dependencia de Gestión del Riesgo de Desastre de Bucaramanga, administrará los bienes y derechos del fondo.

ARTICULO CUARTO: De los recursos. Los recursos del Fondo de Gestión del Riesgo de Bucaramanga, estarán sujetos a las apropiaciones que para el efecto se asignen en el Presupuesto General del Municipio, de los ingresos corrientes tributarios de la Administración Municipal. La Junta Directiva establecerá la distribución de estos recursos en las diferentes subcuentas de acuerdo con las prioridades que se determinen en cada uno de los procesos de la gestión del riesgo.

Parágrafo 1°. El Gobierno Municipal a través de la Secretaría de Hacienda y la Tesorería, garantizará que en todo momento el Fondo de Gestión del Riesgo de Bucaramanga cuente con recursos suficientes que permitan asegurar el apoyo en sus esfuerzos de conocimiento del riesgo, prevención, mitigación, respuesta y recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción y con reservas suficientes de disponibilidad inmediata para hacer frente a situaciones de desastre.

Parágrafo 2°. Los recursos del Fondo de Gestión del Riesgo de Bucaramanga, se orientarán, asignarán y ejecutarán con base en las directrices que establezca el Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, y con las previsiones especiales que contemplen los planes de acción específicos para la rehabilitación, reconstrucción y recuperación.

ARTICULO QUINTO. De las Subcuentas. Créanse las siguientes subcuentas del Fondo de Gestión del Riesgo de Bucaramanga, para apoyar el financiamiento de los objetivos:

1. Subcuenta de Conocimiento del Riesgo. Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de conocimiento del riesgo de desastres en áreas o sectores estratégicos y prioritarios para el Municipio.
2. Subcuenta de Reducción del Riesgo. Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de prevención y mitigación del riesgo local, prioritarios para el Municipio.
3. Subcuenta de Manejo de Desastres. Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la preparación para la respuesta a emergencias y de preparación para la recuperación a nivel Municipal, así como para brindar apoyo económico en la ejecución de la respuesta a emergencias cubriendo las siguientes fases: a) El período de inminencia de desastre y b) el período de la emergencia que incluye la atención de los afectados y la ejecución de los diferentes servicios básicos de respuesta.
4. Subcuenta de Recuperación. Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la rehabilitación y reconstrucción post desastre de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible.



5. Subcuenta para la Protección Financiera. Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la protección financiera. A través de esta subcuenta, la dependencia de la Gestión del Riesgo de Desastre de Bucaramanga, adquirirá o celebrará los instrumentos o contratos con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras que permitan la protección financiera frente al riesgo de desastres.

Parágrafo. La Junta Directiva del Fondo de Gestión del Riesgo de Bucaramanga, podrá realizar los traslados de recursos entre subcuentas, con excepción de la subcuenta para la protección financiera. Para los efectos de recursos procedentes de otro orden, previamente se deberá solicitar el concepto al ente pertinente.

CAPITULO III

DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEL FONDO

ARTICULO SEXTO: De la dirección del Fondo de Gestión del Riesgo de Bucaramanga. La Dirección del presente Fondo estará a cargo de la Junta Directiva del Fondo de Gestión del Riesgo de Bucaramanga, en adelante Junta Directiva, y estará integrada por:

- o El Alcalde de Bucaramanga,
- o Secretario de Planeación Municipal,
- o Secretario de Hacienda Municipal,
- o Secretario Administrativo Municipal,
- o El presidente del Concejo Municipal.

ARTICULO SÉPTIMO: Funciones de la Junta Directiva: Serán funciones de la Junta Directiva del Fondo de Gestión del Riesgo del Municipio de Bucaramanga las siguientes:

1. Señalar las políticas generales de manejo e inversión de los recursos del Fondo y velar por su seguridad, adecuado manejo y óptimo rendimiento.
2. Velar por el cumplimiento e implementación de los objetivos del Fondo.
3. Indicar la destinación de los recursos de acuerdo al orden de prioridades establecido en el Plan Municipal de Gestión del Riesgo, y los objetivos del Fondo frente a las disponibilidades presupuestales del mismo, existentes en cada caso.
4. Recomendar los sistemas idóneos para atender situaciones de naturaleza similar, calificadas por la propia junta.
5. Resolver las consultas sobre las materias relacionadas con el objeto y objetivos del Fondo que le formule el Gobierno Municipal.
6. Determinar, cuando las circunstancias lo requieran y teniendo en cuenta el objeto y objetivos del Fondo, los casos en los cuales los recursos pueden transferirse a título gratuito y no recuperable.
7. Podrá determinar las necesidades de personal para el cumplimiento de las funciones de la Gerencia.

ARTICULO OCTAVO. Cargos de la Junta directiva. El alcalde ejercerá la presidencia de la Junta Directiva del Fondo de Gestión del Riesgo de Bucaramanga, y la Secretaría de este organismo estará a cargo del Secretario de Hacienda.

ARTICULO NOVENO. Reuniones de la Junta directiva del fondo. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada trimestre, en la Sala de Juntas del despacho del Alcalde. Igualmente habrá reuniones extraordinarias, cuando el presidente o el secretario, las convoquen.

Parágrafo. Quórum. La asistencia de la mitad mas uno de los miembros de la Junta Directiva, y las decisiones se adoptarán por la mayoría de los votos de los miembros presentes. Cada sesión de la Junta Directiva se levantará un acta que deberá ser refrendada por el presidente y el secretario.



ARTICULO DÉCIMO. De la administración y representación del fondo. La administración de los bienes y derechos del fondo, y la representación la realizara el director de Gestión del Riesgo de Desastre de Bucaramanga.

Son funciones del Representante, las siguientes:

- 1) Responsable del funcionamiento del Fondo.
- 2) Autorizar los presupuestos previamente aprobados en cumplimiento con los objetivos del Fondo, de conformidad a lo dispuesto por las normas, sobre contratación administrativa y en especial las consagradas en el presente Acuerdo.
- 3) Organiza las actividades administrativas y financieras del Fondo, en cumplimiento a la gestión del Riesgo.
- 4) Presentar a consideración de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, y los planes y programas que considere convenientes.
- 5) Presentar a consideración de la Junta Directiva, para que se le otorgue factibilidad económica a los proyectos viabilizados en cada comité (conocimiento del Riesgo, Reducción del Riesgo y Manejo del Desastre) del Consejo de Gestión del Riesgo.
- 6) Presentar a la Junta Directiva el informe trimestral, y los demás que le soliciten.
- 7) Responder por el inventario de los bienes del Fondo.
- 8) Autenticar las Actas, Resoluciones y demás.
- 9) Las demás funciones que le sean encomendadas por la Junta Directiva.

CAPITULO IV

CONTRATACION, REGIMEN ESPECIAL DEL FONDO Y DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. De la contratación. Los contratos que celebre la dependencia de Gestión del Riesgo de Desastre de Bucaramanga, para la administración de los bienes, derechos e intereses del fondo se someterán al régimen aplicable a las empresas industriales y comerciales del Estado, sin perjuicio del régimen de contratación previsto para las situaciones de desastres o de similar naturaleza, con el fin de evitar la exposición a nuevos riesgos.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. De las medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la dependencia de Gestión del Riesgo de Desastre de Bucaramanga, para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo de Gestión del Riesgo de Bucaramanga, o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. Contratación de empréstitos. Los contratos de empréstito externo o interno que requiera celebrar el Municipio, con el fin de atender situaciones de desastre o calamidad pública declaradas, solo necesitarán para su celebración y validez, además de los requisitos establecidos por la Constitución Política, el concepto previo de la Secretaria de Hacienda, las firmas del representante de la entidad prestamista y del alcalde Municipal. En todo caso no se podrá exceder la capacidad de pago de la entidad prestataria.



ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Reglamentación. El Concejo Municipal, en ejercicio de sus atribuciones, reglamentará las medidas especiales de ley que podrá tomar el Alcalde en situación de calamidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga todas aquellas normas que le sean contrarias.

Presentado al Honorable Concejo,

LUIS FRANCISCO BOHORQUEZ
Alcalde Municipal

- Revisó: Dra. Carmen Cecilia Simijaca Agudelo, Secretaria Jurídica
- Dra. Martha Rosa Amira Vega Blanco, Secretaria de Hacienda
- Dr. René Rodrigo Garzón Martínez, Secretaria del Interior
- Fredy Edgar Ragua Casas, Grupo de Prevención y Atención de Desastres
- Dr. Carlos Andrés Ortiz Monroy – Asesor de la Secretaría del interior
- Elaboró: Juan Carlos Garcia Rivera – Área Técnica PMU Bucaramanga



**“POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DE GESTION DEL RIESGO EN EL MUNICIPIO DE
BUCARAMANGA”**

EXPOSICION DE MOTIVOS

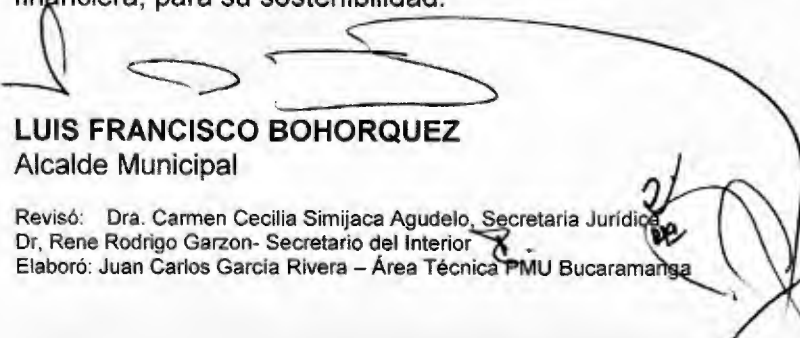
Si bien es cierto que los fenómenos ocurridos en Bucaramanga y la comunidad expuesta en sectores identificados con riesgo, no se ha visto afectada en forma considerable, con respecto a otras regiones del país, según datos de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre. También es cierto que esto nos ha permitido deducir, el arraigo en el conocimiento del riesgo se ha desarrollado de manera empírica en la comunidad, esto es por vivencias y observación sin incluir el proceso analítico de la causa y el efecto.

La constante ocurrencia de fenómenos atípicos de carácter natural y antropico, son consecuencia directa de la intervención del ser humano y el entorno que lo rodea. Que aunando a los ciclos normales de la naturaleza son el factor fundamental en el proceso del cambio climático y la afectación negativa al ser humano, por ello los gobiernos han re-direccionado las políticas de manera responsable con el fin de disminuir los efectos y construir comunidades resilientes.

En Bucaramanga se priorizan tres escenarios de riesgo susceptible entre otros, por su materialización: la sismicidad, la erosión y remoción en masa, y la inundación. El primero como consecuencia de la localización geográfica del Municipio, en un nido sísmico donde convergen tres grandes fallas geológicas, y su influencia de forma directa. Así mismo la presencia del agua como agente acelerante en la meteorización de los órganos del suelos, sus procesos de erosión y los fenómenos de remoción en masa se convierten en los factores que intervienen negativamente en los procesos urbanísticos de desarrollo.

A partir de las experiencias adquiridas, el Grupo de Prevención y Atención de Desastre estima que el éxito de la gestión del riesgo se logra en un proceso fluido, dinámico y articulado basado en la recopilación histórica, la actualización y realización de estudios para el análisis cualitativo y cuantitativo de las vulnerabilidades físicas, ambientales, económicas, políticas, organizacionales, institucionales, educativas y culturales, en función de cada amenaza, para determinar y priorizar el riesgo, entonces implementar sistemas tecnológicos para el monitoreo de las áreas susceptibles, establecer e implementar los protocolos municipales para la actuación de acuerdo a la alerta o emergencia. Y mediante la puesta en marcha de los planes sectoriales y los simulacros reducir la vulnerabilidad, aumentando la resiliencia en la comunidad, frente al riesgo de desastre, o controlarlo mediante la intervención correctiva, donde se contemple los procesos de reasentamientos o el amparo del inmueble localizado en sitios considerados como de riesgo no mitigable. Es importante tomar en cuenta que la consecuencia directa del cambio climático se ve reflejada en los fenómenos de la naturaleza por lo tanto se establece como prioridad emprender acciones directas que reduzcan sus efectos negativo, Por otra parte el manejo del desastre será dinamizado mediante el plan de emergencia y contingencias y fortalecido con suministros de reserva suficientes que permitan lograr la eficacia, la eficiencia y efectividad en la atención y el acompañamiento a los procesos de recuperación.

Por lo anterior, nos permitimos presentar a su consideración este documento adjunto donde se plantea la adopción del Fondo de Gestión del Riesgo del Municipio Bucaramanga, buscando que la reducción del riesgo sea una prioridad municipal con una solida base institucional, legal y financiera, para su sostenibilidad.


LUIS FRANCISCO BOHORQUEZ
Alcalde Municipal

Revisó: Dra. Carmen Cecilia Simijaca Agudelo, Secretaria Jurídica
Dr. Rene Rodrigo Garzon- Secretario del Interior
Elaboró: Juan Carlos Garcia Rivera – Área Técnica PMU Bucaramanga